



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado Gerencia de Administración
Tributaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223-2025-GAT-MPLP/TM

Tingo María, 8 de setiembre del 2025.

VISTO: El INFORME N° 132-2025-SGFTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 2 de julio del 2025, conteniendo el INFORME N° 044-2025-GKVPSGFTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 19 de junio del 2025, del Sub-Gerencia de Fiscalización y Orientación Tributaria, en la cual remiten los datos del contribuyente para **REVOCAR BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL A LA PERSONA ADULTO MAYOR Y/O PENSIONISTAS** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, - Ley Orgánica de Municipalidades se establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Sistema Tributario de las Municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, según la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N°30490 – Ley de la Persona Adulto Mayor, se establece incorporar un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF en los siguientes términos artículo 19° (...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes **es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual**.

De conformidad al artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, "Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en caso de personas adulto mayores no pensionistas", señala: Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulto mayor es la que se desprende del DNI, carnet de extranjería, o pasaporte, según corresponda, los (60) años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) *El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.* c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto las personas adulto-mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentaran la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°401-2016-EF, establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, y precisa la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria respecto a la presentación por el administrado de las declaraciones juradas en concordancia con lo previsto por el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad, aprobado mediante ORDENANZA N° 010-2023-MPLP, de fecha 27 de junio del 2023, ordenanza **QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, dispone en su artículo 81° y 82° que **la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Orientación al Contribuyente es la encargada de dirigir, ejecutar y controlar las acciones de control tributario con el objetivo de propiciar una conducta de responsabilidad tributaria y reducir por ende la evasión; así también verificar y controlar en forma selectiva y segmentada la veracidad de la información declarada por los administrados en el registro de contribuyentes y predios de la Subgerencia de Recaudación Tributaria.**



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág.002 **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223-2025-GAT-MPLP/TM**

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, y mediante el **INFORME N° 132-2025-SGFTOC-GAT-MPLP/TM** de fecha 2 de julio del 2025 del Sub-Gerencia de Fiscalización y Orientación Tributaria conteniendo el **INFORME N° 044-2025-GKVPSTOC-GAT-MPLP/TM** de fecha 19 de junio del 2025 del Fiscalizador Tributario; informa que de la revisión minuciosa y detallada se detectó que hasta la fecha, que 18 contribuyentes no cumplen con los requisitos del beneficio de adulto mayor y/o pensionista, contando con más predios registrados a su nombre:

N°	CONTRIBUYENTE	DNI	CODIGO DE PREDIO	RESOLUCION GERENCIAL	FECHA DE APLICACIÓN DEL	MAS DE UNA PROPIEDAD PARTIDA REGISTRAL	FECHA DE ADQUISICIÓN	FECHA DE PERDIDA DEL BENEFICIO
1	FIGUERO MALPARTIDA DEMETRIO	22964322	04680006-001	N°053-2019-GAT-MPLP/TM	2019	N°05000400-11006478	1999	2021
2	IGLESIAS MEZA MAMERTO	22964469	08350012-001	N°267-2019-GAT-MPLP/TM	2019	N°02002553-02002910	1990	2021
			08350012-002					
3	MENDIETA GARAY SATURNO Y SRA	22985870	11050023-001	N°171-2019-GAT-MPLP/TM	2019	N°02007475-11002632	2024	2025
4	NORA GOMEZ LOPEZ	23002194	10010016-001	N°246-2020-GAT-MPLP/TM	2019	N°04000779-11001056	1996	2021
5	RUBIO DE YALICO SOILA ELISA	23013282	04550036-001	N°218-2022-GAT-MPLP/TM	2017	N°02002403-11077421	2025	2026
			04550036-002					
6	GONZALES DE LEON LIDIA LILY	22966250	05090026-001	N°470-2019-GAT-MPLP/TM	2018	N°02001265-11070551	2024	2025
			20410008-001					
7	MORY MONTEIRO LUIS ALBERTO	22966800	04530051-001	NO SE ENCONTRO	2014	N°11007436-11061101	2023	2024
8	ESPINOZA ECHEVARRIA ZENAI DA	22971468	07260035-001	N°081-2021-GAT-MPLP/TM	2020	N°1105884-11017530	2023	2024
9	VASQUEZ ZAVALA EXILDA	22994596	08080020-001	N°053-2018-GAT-MPLP/TM	2014	N°11034487-11057796-	2023	2024
			P40006366					
10	MENDIETA GARAY AVELINO	22985109	04230024-001	N°188-2023-GAT-MPLP/TM	2019	N°02007475-11017829	2024	2025
11	LAVANCHA CHAMBA TEODOLFO	23017585	08820008-001	NO SE ENCONTRO	2023	N°11009180-11135148	2023	2024
12	MBA PARTIDA PALACIOS MILKA	22969803	12120025-001	N°159-2021-GAT-MPLP/TM	2018	N°02001226-02018002	2023	2024
			12120025-002					
13	PANDURO GRANDEZ FERNANDO	22971333	08050021-001	N°015-2022-GAT-MPLP/TM	2021	N°11026387-11075420-11075421	2024	2025
			08050021-002					
14	BAJON DE KAQUI NOLA YOLANDA	22864114	05140008-001	N°074-2024-GAT-MPLP/TM	2023	N°11064986-P39045106	2024	2025
15	PAREDES TORRES GILDER	01086350	06610011-001	N°0132-2018-GAT-MPLP/TM	2018	N°11033936-P45056098	2023	2025
16	VENTEMILLA GRANDEZ CARLOS	01001092	02480054-001	N°216-2023-GAT-MPLP/TM	2024	N°03081321-P46010204-03081321	2024	2025
17	GARCIA VERDE FLORIANO	22968139	04630025-001	N°183-2020-GAT-MPLP/TM	2020	N°11058545-11058546	2021	2022
18	SUCEDO LLANO MARIA ASUNCION	23001030	06140018-001	N°165-2024-GAT-MPLP/TM	2024	N°11141829	2022	2025

El ítem N° 2 de cuadro del cuadro líneas arriba, el Sr. IGLESIAS MEZA MAMERTO, identificado con DNI N° 22964469, ya se encuentra revocado su beneficio de Adulto Mayor, mediante la RESOLUCION GERENCIAL N° 357-2024-GAT-MPLP/TM de fecha 16/12/2024.

Que el artículo 660° del Código Civil indica que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores, y el artículo 871° del mismo cuerpo legal, dispone que mientras la herencia permanezca indivisa, la obligación de pagar las deudas del causante gravita sobre la masa hereditaria, pero hecha la partición, cada uno de los herederos responde de esas deudas en proporción a su cuota hereditaria.

Que el artículo 22° del Código Tributario, según Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF dispone que la representación de los sujetos que carecieran de personería jurídica como es el caso de una sucesión- corresponde a sus integrantes, administradores o representantes legales o designados.

Que el artículo 25° del Código Tributario dispone que la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal y que, en el caso de herencia, la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba.





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Administración Tributaria



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223-2025-GAT-MPLP/TM

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional (...) El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (...)

Máxime, con **OPINION LEGAL N° 818-2025-OGAJ/MPLP** de fecha 25 de agosto del 2025, del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo expuesto preferentemente, refiere que se continúe con el trámite pertinente, toda vez que la elaboración de los proyectos de resoluciones forma parte de sus funciones y se cuenta con la conformidad de la subgerencia de Recaudación Tributaria y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Orientación al Contribuyente.

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, que servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, con parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. Que el principio de informalismo refiere que: **"Las Normas del procedimiento administrativo deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"**.

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades según la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP; Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que en su Artículo 1° que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)." Y a la Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP, en su artículo Séptimo aprobar la delegación de facultades resolutorias y administrativas a la Gerencia de Administración Tributaria (...); demás normas afines.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza la **REVOCACION DEL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL A LOS CONTRIBUYENTES EN VIRTUD DE SU CONDICION DE PENSIONISTA y/o PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA QUE GOZAN DE LA INAFECTACION DEL IMPUESTO PREDIAL (según relación detallada en el Anexo N° 01)** adjunto, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMUNICAR** al administrado, que se encuentran obligados a efectuar su Declaración Jurada de autovalúo (Impuesto Predial) anualmente; así como comunicar a la Administración Tributaria las modificaciones que se produzcan en el predio, encontrándose sujeto a fiscalización posterior por parte de la Administración Tributaria de la Municipalidad, previsto en el artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N°133-2013-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - **EXHORTAR** al administrado, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con la norma XI del TUO del código tributario del Decreto Supremo N°133-2013-EF y el artículo 5°,10° y 20° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°156-2004-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la **Subgerencia de Recaudación Tributaria** el descargo de la presente resolución en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal; así mismo de ser el caso **EMITIR** y **NOTIFICAR** los valores (Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación), a fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias, en caso de no cumplir con sus obligaciones tributarias, a la aplicación de la **DIRECTIVA N° 001-2024-GAT/MPLP "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACION Y ACTUALIZACION DE INFORMACION DE CONTRIBUYENTES MOROSOS PARA SER REPORTADOS A LA CENTRAL DE RIESGO - INFOCORP"**.





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado Gerencia de Administración Tributaria



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

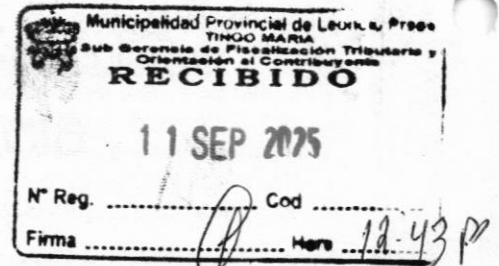
Pág. 004/

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223-2025-GAT-MPLP/TM

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución de conformidad al artículo 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
C.P.C. RUFINO CORDOVA
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



Distribución:
SGRT
SGFTOC
Administrado (x17)
Archivo.